

PROCEDIMIENTO PRESCRIPCIÓN DE LA CUOTA MONETARIA



CÓDIGO: P-AYS- 42-V1

Fecha de emisión:
20/03/2020

Fecha de actualización:

Página 1 de 3

1. OBJETIVO:

Establecer el procedimiento para la aplicación de la prescripción de las cuotas monetarias giradas no cobradas, garantizando el debido proceso a los trabajadores beneficiarios de las mismas.

2. ALCANCE:

Aplica para las cuotas monetarias giradas y disponibles para pago con más de tres años desde su reconocimiento.

3. MARCO LEGAL:

Mediante Circular Externa No. 00002-2020, del 29 de enero de 2020, la Superintendencia del Subsidio Familiar impartió instrucciones a las Cajas de Compensación Familiar, relativas a la prescripción de los subsidios monetarios girados no cobrados.

Con fundamento en el Artículo 6° de la Ley 21 de 1982 y el Artículo 151 del Código Procesal del Trabajo, la Superintendencia del Subsidio Familiar concluyó que: ***“(...) las acciones correspondientes al subsidio familiar, esto es, para reclamar el derecho a los subsidios que consagran los ordenamientos legales reguladores de la materia, prescriben a los tres (3) años.”***

4. DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS:

- **SUBSIDIO FAMILIAR:** Es una prestación social que se paga en dinero, especie y servicios a los trabajadores afiliados. Su objetivo es aliviar las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia.
- **CUOTA MONETARIA:** Subsidio familiar en dinero que se paga a los Trabajadores que la ley considera beneficiarios y que es cancelada en función de cada una de las personas a cargo que de derecho a recibirlo.
- **TRABAJADOR BENEFICIARIO:** Son los trabajadores dependientes, con personas a cargo que cumplen los requisitos de ley para tener derecho a recibir la cuota monetaria.
- **PERSONA A CARGO:** Se definen como personas a cargo, los dependientes del trabajador afiliado que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Hijos no mayores a los 18 años de edad, legítimos, adoptivos, hijastros y naturales.
 - Hermanos que no sobrepasen los 18 años de edad, huérfanos de padres, que convivan y dependan económicamente del trabajador.
 - Padres del trabajador mayores de 60 años que no reciban pensión, salario o renta alguna.
 - Padres o hermanos descritos anteriormente inválidos o con capacidad física reducida

DOCUMENTO CONTROLADO

Este documento es propiedad intelectual de COMFENALCO Cartagena. Está prohibida su reproducción total o parcial, comercialización o divulgación sin previa autorización del propietario.

PROCEDIMIENTO PRESCRIPCIÓN DE LA CUOTA MONETARIA



Comfenalco

CÓDIGO: P-AYS- 42-V1

Fecha de emisión:
20/03/2020

Fecha de actualización:

Página 2 de 3

- **SUBSIDIO O CUOTA MONETARIA GIRADA NO COBRADA:** Para todos los efectos del presente procedimiento, se entiende por subsidio o cuota monetaria girada no cobrada aquella que, desde su reconocimiento, ha permanecido disponible para el pago al trabajador beneficiario en cualquier momento, sin que éste la haya cobrado parcial o total.
- **PRESCRIPCIÓN:** Figura jurídica mediante la cual se extingue o se adquiere un derecho por el simple transcurso del tiempo. Aplica para los subsidios abonados o puestos a disposición en la Tarjeta de Comfenalco.
- **PIGNORACIÓN:** Acto que permita afectar el pago de la cuota monetaria como prenda para garantizar una obligación adquirida por el trabajador beneficiario con la Caja, en cuyo caso, se requiere la autorización expresa, escrita y previa dada por éste.
- **MEDIO DE PAGO:** Mecanismo o herramienta mediante el cual el afiliado recibe el pago de su cuota monetaria. Los medios de pago son: cuenta de ahorro del trabajador y Tarjeta de Comfenalco.
- **PAGO:** Momento en el cual se recibe efectivamente en dinero la Cuota monetaria, bien sea porque ésta es abonada en la cuenta de ahorro del trabajador beneficiario, o porque es reclamada o redimida a través de los establecimientos comerciales y/o cajeros en convenio a través de la tarjeta Comfenalco o pignorada por los servicios adquiridos con la Caja de Compensación.

5. DISPOSICIONES GENERALES PARA LA DECLARACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN DE LA CUOTA MONETARIA

- El tiempo para la prescripción de la cuota monetaria girada a través del autorizador, inicia a partir de la fecha en la cual se puso disponible la misma en el autorizador para que el trabajador beneficiario acuda a redimirla o reclamarla en los establecimientos comerciales y/o cajeros en convenio, a través de la Tarjeta Comfenalco o documento de identidad, según el caso.
- Tres (3) meses antes de que ocurra la prescripción de los saldos, o valores de las cuotas monetarias pendientes de ser reclamadas, se informará a través de los medios dispuestos por la Corporación (página web, correo electrónico, mensaje de texto u otro) a los trabajadores beneficiarios correspondientes, para efectos que el mismo, pueda ejercer efectivamente el derecho a reclamar las cuotas monetarias pendientes de pago antes de que prescriban. Esta comunicación se remite conforme a los datos suministrados en el momento de la afiliación o posterior actualización.
- Si el beneficiario realiza un retiro o redención de la cuota monetaria parcial o total, interrumpe la aplicación de la prescripción de la cuota monetaria.

DOCUMENTO CONTROLADO

Este documento es propiedad intelectual de COMFENALCO Cartagena. Está prohibida su reproducción total o parcial, comercialización o divulgación sin previa autorización del propietario.

PROCEDIMIENTO PRESCRIPCIÓN DE LA CUOTA MONETARIA



CÓDIGO: P-AYS- 42-V1

Fecha de emisión:
20/03/2020

Fecha de actualización:

Página 3 de 3

6. DEBERES DE LOS TRABAJADORES BENEFICIARIOS

- Informar a la Caja de Compensación Familiar Comfenalco los datos de notificación de contacto, tales como celular, dirección de residencia y de correo electrónico.
- Actualizar los datos de notificación de contacto, y en caso de no hacerlo, implicará que Comfenalco envíe las notificaciones a los datos de contacto que tiene en su base de datos.
- Será deber del afiliado realizar la consulta en los medios establecidos por la caja sobre los saldos relacionados a la cuota monetaria.

7. DEBERES DE COMFENALCO

- Poniendo a disposición la cuota monetaria a los trabajadores beneficiarios la Caja de Compensación Familiar cumple con la obligación legal del pago de la misma.
- Poner a disposición del trabajador beneficiario la cuota monetaria en los medios de pago acordados.
- Respetar el debido proceso que tiene el trabajador beneficiario frente a la prescripción de la cuota monetaria, conforme al procedimiento establecido en este documento.
- Atender las reclamaciones de los trabajadores beneficiarios relacionadas con la prescripción de la cuota monetaria.
- Informar a los trabajadores en el tiempo establecido la prescripción de la cuota monetaria

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIAS:

- Circular Externa No. 00002-2020, del 29 de enero de 2020,

9. HISTÓRICO DE CAMBIOS:

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	SECCIÓN N°	FECHA	REVISÓ	APROBÓ

Este procedimiento y cualquier modificación al mismo serán publicados por la Caja en la página www.comfenalco.com

DOCUMENTO CONTROLADO

Este documento es propiedad intelectual de COMFENALCO Cartagena. Está prohibida su reproducción total o parcial, comercialización o divulgación sin previa autorización del propietario.